



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

C.U.T. N° 144015-2018

# Resolución Directoral

N° 008 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 03 ENE. 2019

## VISTO:

El expediente administrativo de fecha 15.08.2018, presentado por CARLOS AUGUSTO CASTILLO GONZALES, apoderado de la empresa REDONDOS S. A., solicita la autorización para la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea, para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea, con perforación de un pozo tubular denominado “Martina 2”, ubicado en el sector Huarangal, predio Martina N° 09222, distrito de Supe, para uso productivo del tipo industrial y doméstico, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1071-2018-ANA-AAACAÑETE FORTALEZA, de fecha 10.07.2018, se aprueba la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea proveniente de un pozo tubular, para su planta de incubación de aves, ubicado en el Sector Huarangal, a favor de la empresa REDONDOS S. A., de acuerdo a las características ahí detalladas;

Que, mediante Notificación N° 590-2018-ANA-AAA.CF/AT, de fecha 28.08.2018 (Recibido el 17.09.2018), el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, observa lo solicitado por la administrada y le señala que deberá adjuntar el certificado ambiental y/o instrumento de gestión ambiental del referido proyecto, que contemple el pozo materia de solicitud y su uso en el desarrollo de la actividad o en su defecto pronunciamiento del sector correspondiente que indique que no es necesario el referido documento entre otras, y se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, señalando que en caso de incumplimiento se procedería de acuerdo a Ley;

Que, mediante Carta N° 058-2018-FAVA, de fecha 27.09.2018, la administrada da respuesta a la Notificación N° 590-2018-ANA-AAA.CF/AT, subsanando las observaciones y adjuntando un informe (Folios 50/67);

Que, mediante Notificación N° 720-2018-ANA-AAA.CF/AT, de fecha 09.11.2018 (Recibido el 13.11.2018), el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

C.U.T. N° 144015-2018

Cañete-Fortaleza, observa lo solicitado por la administrada y le señala que deberá adjuntar el certificado ambiental y/o instrumento de gestión ambiental del referido proyecto, que contemple el pozo materia de solicitud y su uso en el desarrollo de la actividad o en su defecto pronunciamiento del sector correspondiente que indique que no es necesario el referido documento entre otras, y se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, señalando que en caso de incumplimiento se procedería de acuerdo a Ley;



Que, mediante escrito de fecha 20.11.2018, la administrada da respuesta a la Notificación N° 720-2018-ANA-AAA.CF/AT, subsanando las observaciones y adjuntando un informe (Folios 70/137);

Que, mediante Informe Técnico N° 127-2018-ANA-AAACF-AT de fecha 20.12.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye señalando que la administrada no cumplió con realizar el levantamiento de la observación N° 1 de la notificación N° 720-2018-ANA-AAA.CF/AT, por cuanto ha presentado copia del cargo presentado ante MINAGRI de su solicitud de Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Nueva Planta de Incubación de Supe”, considerando que dicho documento no es el requisito requerido para el trámite de Autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la perforación de un pozo tubular, dándose por no levantada la observación;



Que, analizado el expediente administrativo sobre Autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la perforación de un pozo tubular, la administrada no ha cumplido con los requisitos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, al no haber presentado el certificado ambiental y/o instrumento de gestión ambiental del referido proyecto, que contemple el pozo materia de la solicitud y su uso en el desarrollo de la actividad o en su defecto pronunciamiento del sector correspondiente que indique que no es necesario el referido documento, precisando que el cargo de la solicitud de Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Nueva Planta de Incubación de Supe”, no constituye el requisito a que hace referencia el artículo 16° numeral 16.2 literal d) del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que corresponde desestimar la solicitud de Autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la perforación de un pozo tubular, presentada por la empresa REDONDOS S. A.;



Que, estando a lo opinado por el Área Legal, según Informe Legal N° 528-2018-ANA-AAA.CF/AL/LMZV de fecha 31.12.2018, con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

C.U.T. N° 144015-2018

el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Desestimar la solicitud sobre Autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la perforación de un pozo tubular, presentada por la empresa REDONDOS S. A., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral, a la empresa REDONDOS S. A., y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



LFBM/LMZV.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CANETE FORTALEZA

Ing. Luis Fernando Biffi Martín  
DIRECTOR DE LA AAA CANETE FORTALEZA